



RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2010, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Administración Local, por la que se aprueba subvención para promover la afiliación a la Seguridad Social de cónyuges y descendientes de los titulares de explotaciones agrarias, especialmente las mujeres. Expte.: 017/2009. (2010062410)

Vista la solicitud de ayuda de D.^a Josefa Rubio Broncano expediente n.º 017/2009 del Decreto 105/2009, de 8 de mayo, por el que se regulan las ayudas para promover la afiliación a la Seguridad Social de cónyuges y descendientes de los titulares de las explotaciones agrarias, especialmente las mujeres; y de acuerdo con la propuesta del Servicio de Desarrollo Rural, Ordenación Territorial y Asistencia, como gestor de estas ayudas,

RESUELVO :

Aprobar una ayuda a D.^a Josefa Rubio Broncano, con DNI 8.803.213-D, domiciliado en C/ La Unión, s/n., de San Francisco de Olivenza (Badajoz), por importe de 5.824,82 euros (cinco mil ochocientos veinticuatro euros con ochenta y dos céntimos), que se imputarán en el expediente 101271SDC003, con cargo al proyecto de gasto 20091200700500, expediente de gasto 002, con cargo a las anualidades y, aplicaciones presupuestarias y siguientes condiciones:

ANUALIDAD	APLIC. PRESUPUESTARIA	PROYECTO DE GASTO	IMPORTE
2010	1207.314A.47000	200912007000500002	278,43 €
2011	1207.314A.47000	200912007000500002	1.124,86 €
2012	1207.314A.47000	200912007000500002	1.147,35 €
2013	1207.314A.47000	200912007000500002	1.170,30 €
2014	1207.314A.47000	200912007000500002	1.193,71 €
2015	1207.314A.47000	200912007000500002	910,17 €

Primera. El abono de la subvención se realizará en un solo pago para el periodo comprendido entre la fecha de inscripción en el régimen de la Seguridad Social por la beneficiaria que fue el 1 de abril de 2010 hasta el 30 de junio de 2010, por un importe de 278,43 euros (doscientos setenta y ocho euros con cuarenta y tres céntimos), y el resto con carácter semestral en los meses de julio y enero de cada año, previa justificación del pago efectivo de las cuotas de la Seguridad Social por parte de la beneficiaria.

Segunda. La persona beneficiaria de las ayudas debe comunicar a la Secretaría General de Desarrollo Rural y Administración Local, cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como de los compromisos y obligaciones asumidos por la misma, y la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta información debe ser comunicada tan pronto como se conozca y con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Tercera. La persona beneficiaria deberá someterse a las actuaciones de control, comprobación e inspección que podrá efectuar la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural; a los de control



financiero que correspondan, en su caso, a la Intervención General de la Junta de Extremadura, y adjuntar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Cuarta. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones previstas en el Decreto 105/2009, de 8 de mayo, así como la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras Administraciones u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y eventualmente a su revocación.

Quinta. El incumplimiento de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones reguladas por el citado decreto, así como el falseamiento, la inexactitud u omisión de los datos que sirven de base para su concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios concedidos, sin perjuicios de otras responsabilidades en que pudieran incurrir, procediéndose en su caso, previo trámite de audiencia, a la revocación de la subvención concedida y el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, así como a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que tenga lugar la notificación de la misma, ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello sin perjuicio de los demás recursos que resulten procedentes.

Mérida, a 29 de septiembre de 2010.

El Secretario General de Desarrollo Rural
y Administración Local,
FRANCISCO PÉREZ URBAN

• • •

